



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000291-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 24 MAY 2017

VISTO: Los Oficios N° 202-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, recepcionado el 04 de febrero del 2016 y N° 441-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el 09 de marzo del 2016 e Informe N° 142-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de marzo del 2016, sobre recursos de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 8274, de fecha 24 de junio del 2015, el administrado **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA**, en representación de sus hermanas declarados herederos en la Sucesión Intestada de **Clelia Ubaldina MENDOZA BECERRA**, ex servidora cesante de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitan el reconocimiento y pago de la Décima Tercera y Décimo Cuarta Remuneración, amparándose en la Resolución Directoral N° 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014, que acumula expedientes y declara procedente lo solicitado por servidores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre otorgamiento de un incentivo económico por escolaridad y un incentivo económico por fiestas patrias, calculados en base al ingreso total mensual percibido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0879-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de setiembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, el pedido contenido en el Expediente Administrativo N° 8279, formulado por don **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA**, representante de la Sucesión Intestada de Clelia Ubaldina MENDOZA BECERRA ex servidora cesante de dicha institución; quien solicita el reconocimiento y pago de la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneración Total, la primera por escolaridad y la segunda por fiestas patrias;

Que, mediante Expediente de Registro N° 15842, de fecha 22 de diciembre del 2015 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA**, en representación de sus hermanas (herederas universales de la causante **Clelia Ubaldina MENDOZA BECERRA**) interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 0879-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de setiembre del 2015, argumentando que dichos incentivos debe ser otorgado en forma equivalente al ingreso total reconocido en la Resolución Directoral N° 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014, la misma que tiene sustento legal; que los derechos solicitados les asiste, y al no declarar procedente su requerimiento se les estaría discriminando, toda vez que ya les fue otorgado a otros servidores conforme a la citada





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000291-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

24 MAY 2017

resolución, vulnerándose así sus derechos constitucionales a la igualdad ante la Ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso de apelación, de precisar en primer lugar, que el administrado **DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA** es hijo de la cesante causante **CLELIA UBALDINA MENDOZA BACERRA**, quien antes de su fallecimiento (11 de enero del 2012) tenía la condición de cesante bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, asimismo, se observa que el administrado para acreditar su legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo, adjunta como medio probatorio un Acta de Sucesión Intestada en la que se acredite que éste y tres hermanas son declarados únicos herederos universales de doña **CLELIA UBALDINA MENDOZA BECERRA**, así como un poder general y especial que se le otorga para que en nombre de sus poderdantes realice toda clase de trámites administrativos y reclamos antes las instituciones, entidades y organismos del sector público y/o privado, con la finalidad de lograr la emisión del acto administrativo o el reconocimiento y protección de sus intereses y derechos de las poderdantes como **cualquier documentación que se realice concerniente a los beneficios de quien en vida fuera su señora madre**;

Que, ahora bien, de la revisión y análisis de lo actuados, se colige que efectivamente, la Resolución Directoral N° 0879-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de setiembre del 2015, **declara infundado** la solicitud de reconocimiento y pago de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000291-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 24 MAY 2017

la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneración Total, la primera por escolaridad y la segunda por fiestas patrias, solicitado por el administrado. Decisión que se sustenta en el sentido de la pretensión del administrado carece del sustento técnico y legal, pues no se sujetan a las disposiciones legales vigentes, ni específicas sobre la materia, y además no están facultados para realizar control difuso de las normas que según el administrado contraviene la Constitución;

Que, por otro lado, se advierte que el requerimiento del administrado se funda en la Resolución Directoral N° 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014, que declara procedente lo solicitado por servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre otorgamiento de incentivo económico por escolaridad y un incentivo económico por fiestas patrias; resolución que se sustenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, en la que se resuelve declarar procedente, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes y otorgar en los meses de febrero y julio de cada año, un incentivo económico por escolaridad y un incentivo por fiestas patrias, respectivamente, a los servidores funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento que prestan servicios tanto en la Sede Central y demás Unidades Ejecutoras y Actividades del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, que deben ser otorgados en forma equivalente al ingreso total permanente, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, con relación a ello, es de señalarse que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, tomada como sustento en la emisión de la Resolución Directoral N° 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014 expedida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, fue materia de modificación a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, para el efecto, la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011, modificándose el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, en los términos siguientes: **“Otorgar a los funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento del Gobierno Regional Tumbes, en los meses de febrero el DECIMO QUINTO SUELDO y en los meses de julio de cada año el DECIMO SEXTO SUELDO correspondiente a un ingreso total, previa disponibilidad presupuestal”**. Con esta disposición automáticamente se dejó sin efecto el concepto de incentivos económicos por escolaridad y fiestas patrias, como inicialmente se había resuelto en el año 2007;

Que, asimismo, el Artículo Segundo Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007 que autorizaba a las Oficinas de Administración de todas las Unidades Ejecutoras y Actividades del Pliego 461, para que transfiera a los CAFAE y SUB CAFAE correspondientes del Gobierno Regional de Tumbes, los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000291 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

24 MAY 2017

montos para atender los incentivos, así como el Artículo Quinto de la acotada Resolución, han quedado sin efecto, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011;

Que, en este de ideas, cabe señalar que con la modificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, las Direcciones Regionales Sectoriales no están inmersos en dicha disposición modificatoria, por tanto la Resolución Directoral N° 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014, que declara procedente el otorgamiento de un incentivo económico por escolaridad y un incentivo económico por fiestas patrias, carece de sustento técnico y legal, por lo que acarrea su nulidad de pleno derecho; debiendo el sector salud iniciar las **acciones judiciales** para obtener la invalidación del acto dentro del plazo de prescripción para el inicio de la acción respectiva, conforme lo prescribe el numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, en razón de haber prescripto la facultad anulatoria de oficio del superior jerárquico que establece la Ley;

Que, dentro de este contexto, resulta improcedente el pedido solicitado por el administrado, y por ende deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0879-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de setiembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 142-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don DENNIS ALEXANDER CANEVARO MENDOZA, contra la Resolución Directoral N° 0879-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de setiembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº
-2017/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes,**

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, inicie las acciones judiciales para obtener la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2014 dentro del plazo de prescripción, conforme lo prescribe el numeral 202.4 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CLAB Nº 06247
GERENTE GENERAL